



393

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
 N° 077-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2013-CO-PC-UNFS, de fecha 31 de octubre de 2013, El INFORME N° 0240-2013-ING. EEMM, de fecha 14 de Noviembre de 2013, PROVEIDO N° 548-2013-UNFS-CO-P de fecha 15 de noviembre de 2013, INFORME N° 203-2013-UNFS-OGAJ, de fecha 18 de noviembre de 2013, INFORME N° 0245-2013-ING. EEMM, de fecha 19 de Noviembre del 2013, INFORME N° 205 - 2013 - UNFS - OGAJ, de fecha 19 de noviembre del 2013, OFICIO N° 333-2013/UNFS-CO-P de fecha 20 de noviembre de 2013, OFICIO N° 574-2013-OGPP-UNFS, de fecha 20 de noviembre de 2013, OFICIO N° 575-2013-OGPP-UNFS, de fecha 20 de noviembre de 2013, PROVEIDO N° 554-2013-UNFS-CO-P de fecha 21 de noviembre de 2013, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ley N° 29568 del 05 de agosto del 2010 se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA en Sullana y a través de la Resolución Suprema N° 258-2010-PCM del 21 de setiembre de 2010, se designó los miembros que conforman la Comisión Organizadora de la Universidad;



Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 4° de la Ley Universitaria N° 23733, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;



Que, mediante RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2013-CO-PC-UNFS, del 31 de octubre de 2013, se establece en su CONSIDERANDO ONCE, los siguientes montos de acuerdo a especialidades:

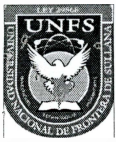
- ESTRUCTURAS: S/. 704,732.33
- ARQUITECTURA: S/. 740,582.23
- INSTALACIONES SANITARIAS: S/. 37,960.61
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS S/. 71,596.83
- INST CCTV, VOZ Y DATOS, INTRUSIÓN Y AA S/. 517,972.80
- VALOR REFERENCIAL: S/. 2'072,844.80
- TIEMPO DE EJECUCIÓN: 120 DÍAS CALENDARIOS.
- MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA.
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CANON Y SOBRECANON

Que, mediante RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2013-CO-PC-UNFS, del 31 de octubre de 2013, se establece en su ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Expediente Técnico "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana", con un plazo de ejecución de 120 días calendario y por un monto de dos millones setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro con ochenta nuevos soles.

Que, mediante INFORME N° 0240-2013-ING. EEMM, del 14 de Noviembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, informa al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, que en el Expediente Técnico de la Obra "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana" y la Resolución de la Presidencia de Comisión Organizadora N° 067-2013-CO-PC-UNFS, existe un error tipográfico y aritmético: de cálculo, incurrido al momento de considerar en el Expediente Técnico de la Obra: "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana" la utilidad de 15%, cuando ésta era de 10%; situación que generó que al momento de realizar los cálculos estos sean modificados, siendo que el costo de Ejecución de Obra ha disminuido. Por lo que, solicita se rectifique la Resolución que aprobó el Expediente Técnico y se consigne los valores que a continuación se detallan, a su vez



394



392

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
 N° 077-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

se adjunta el FORMATO SNIP 15 para ser derivado a la Oficina de Programación e Inversiones de la UNFS para que a su vez elabore el FORMATO SNIP 16 y sea derivado a la ANR para el trámite correspondiente. Por otro lado solicita, se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la OPINION respectiva. Siendo los valores de la obra los siguientes:



- ESTRUCTURAS: S/. 675,652.02
- ARQUITECTURA: S/. 710,022.59
- INSTALACIONES SANITARIAS: S/. 36,394.20
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS S/. 68,642.43
- INST CCTV, VOZ Y DATOS, INTRUSIÓN Y AA S/. 517,972.80
- VALOR REFERENCIAL: S/. 2'008,684.04
- TIEMPO DE EJECUCIÓN: 120 DÍAS CALENDARIOS.
- MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – POR CONTRATA.
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CANON Y SOBRECANON

Que, mediante PROVEIDO N° 548-2013-UNFS-CO-P del 15 de noviembre de 2013, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, emitir Opinión Legal, respecto del INFORME N° 0240-2013-ING. EEMM, remitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS;



Que, mediante INFORME N° 203-2013-UNFS-OGAJ, del 18 de noviembre de 2013, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, informa al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, que, el Titular del Pliego, aprobó el Expediente Técnico "Creación del Parque Tecnológico de la UNFS" mediante acto resolutorio proyectado por Secretaría general; en virtud de los Informes: N°. 0215 – 2013 – ING.EEMM, de fecha 15 de octubre del 2013 y N° 225-2013-ING.EEMM de fecha 28 de octubre del 2013, emitidos por el Jefe de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios QUE DAN CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "Creación del Parque Tecnológico de la UNFS"; en ese sentido, la conformidad del contenido del expediente técnico que se aprobó es sólo responsabilidad de la Jefatura de la Oficina General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, por ser tema técnico de Ingeniería. Indica además, que, con Informe N°.0240-2013-ING.EEMM, de fecha 14 de noviembre del 2013, recepcionado en la Oficina General de Asesoría Jurídica el día 18 de noviembre del 2013; el Jefe de la Oficina General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios comunica que por un error tipográfico y/o aritmético se consideró como 15% la Utilidad de la Obra; situación que debió ser 10%. Finalmente señala, que, a fin de emitir opinión legal sobre modificación de la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N°. 067 – 2013 – CO –PC –UNFS, es necesario que el Jefe de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios haga llegar el nuevo costo del Servicio de Supervisión y Liquidación de la Obra;



Que, mediante INFORME N° 0245-2013-ING. EEMM, del 19 de Noviembre del 2013, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS, comunica a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, que no existe variación en el costo del servicio de supervisión y liquidación ya que se han considerado los establecidos en el Perfil de Pre Inversión, por lo que deberá tenerse en cuenta que la modificación del valor referencial es de la obra a ejecutar y no de las componentes de supervisión y liquidación del perfil de pre inversión;



Que, mediante INFORME N°. 205 – 2013 – UNFS – OGAJ, del 19 de noviembre del 2013, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, informa al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, prescribe en su: Artículo 201°: Rectificación de errores:

201. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



393



391

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
 N° 077-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

201.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

El Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", con respecto al Artículo 201º precisa:



(...) "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en ésta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)" (...).



(...) "Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. 2451 – 2003 – AA, del 28 de octubre del 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:



"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N°. 0000023649 – 2001 – ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas".



Al respecto, SANTA MARÍA PASTOR ha señalado que el concepto de error material exige: negativamente, "que la apreciación no implique un juicio valorativo o exija una calificación jurídica y que no produzca la anulación, revocación o una alteración fundamental en el sentido del acto, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes"(...)

En consecuencia, los errores aritméticos pueden ser errores de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica.



(...) "Por ello, es que la norma bajo comentario establece dos límites a la potestad correctiva: i) que la rectificación no altere lo sustancial de la decisión, y ii) que no altere el sentido de esta.

Que, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, indica, que en virtud de lo prescrito en el Artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444; es necesario rectificar la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 067–2013–CO–PC–UNFS; dado el error aritmético: de cálculo, incurrido al momento de considerar en el Expediente Técnico de la Obra: "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana" la utilidad de 15%, cuando ésta era de 10%; situación que generó que al momento de realizar los cálculos estos sean modificados, siendo que el costo de Ejecución de Obra ha disminuido. Así mismo, indica que, previamente a la Resolución proyectada por Secretaría, se haga llegar el FORMATO SNIP 15 a la Oficina de Programación e Inversiones de la UNFS para que a su vez elabore el Formato SNIP 16 y sea derivado a la ANR para el trámite correspondiente. Asimismo, que, se realice la modificación presupuestal dado la variación del monto de la Obra;

Que, mediante OFICIO N° 333-2013/UNFS-CO-P del 20 de noviembre de 2013, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, autoriza a la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la UNFS, realice las modificaciones presupuestarias, debido a la variación del monto de la Obra "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana", tal como lo indica la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNFS, a fin de seguir con el trámite correspondiente;

392



390

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
 N° 077-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

Que, mediante OFICIO N° 574-2013-OGPP-UNFS, de fecha 20 de noviembre de 2013, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la UNFS, hace de conocimiento al Sr. Freddy Nina Ortega, Director de Proyectos de Inversión y de Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores, que mediante INFORME N° 0240-2013-ING. EEMM, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNFS comunica la detección de un error tipográfico y aritmético, en el porcentaje de utilidad; en el expediente técnico de la obra del PIP "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera Sullana"; siendo pertinente que se actualice el monto de la inversión en el rubro de infraestructura de acuerdo al Formato SNIP 15 - "Informe de Consistencias del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de PIP Viable"; en ese sentido solicita registrar las variaciones en la fase de inversión del citado proyecto de acuerdo al Formato SNIP 15 actualizado al 14/11/2013;

Que, mediante OFICIO N° 575-2013-OGPP-UNFS, de fecha 20 de noviembre de 2013, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la UNFS, informa al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, que ha efectuado la Nota de Modificación Presupuestaria N° 084, con la cual se reduce el presupuesto del Proyecto "Creación de Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera de Sullana", por el importe de S/.64,161 de acuerdo al Formato SNIP 15. Asimismo, dado que la modificación de presupuesto de un proyecto de inversión pública implica su registro en la fase de inversión del Sistema Nacional de Inversión Pública, se procedió a solicitar a la OPI-ANR, con Oficio N° 574-2013-OGPP-UNFS, la modificación respectiva adjuntando el Formato SNIP 15, con el fin de que dicho organismo emita el Formato SNIP 16;

Que, mediante PROVEIDO N° 554-2013-UNFS-CO-P de fecha 21 de noviembre de 2013, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNFS, autoriza a la Secretaria General de la UNFS, rectificar el artículo primero de la Resolución de la Presidencia de Comisión Organizadora N° 067-2013-CO-PC-UNFS, de fecha 31 de octubre de 2013;

Que, es pertinente señalar que la Resolución de la Presidencia de Comisión Organizadora N° 067-2013-CO-PC-UNFS, de fecha 31 de octubre de 2013, se modificará únicamente en el extremo al que se refiere el artículo primero de la misma; en ese sentido, su demás contenido, mantendrá su mismo efecto legal;

Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario rectificar únicamente el artículo primero de la Resolución de la Presidencia de Comisión Organizadora N° 067-2013-CO-PC-UNFS, de fecha 31 de octubre de 2013, manteniendo su demás contenido, el mismo efecto legal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Universidades N° 23733, la Ley de creación de la Universidad de Frontera N° 29568 y la Resolución Suprema N° 287-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR, modificando el Artículo Primero de la Resolución de la Presidencia de Comisión Organizadora N° 067-2013-CO-PC-UNFS, de fecha 31 de octubre de 2013, en el extremo referido al Monto, en los siguientes términos:

"Aprobar el Expediente Técnico "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana", con un plazo de ejecución de 120 días calendario y por un monto de S/. 2'008,684.04 (Dos millones ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 04/100 nuevos soles".

**ARTICULO SEGUNDO.-** RECTIFICAR, modificando el Considerando Once de la Resolución de la Presidencia de Comisión Organizadora N° 067-2013-CO-PC-UNFS, de fecha 31 de octubre de 2013, en el extremo referido al los montos de acuerdo a especialidades, en los siguientes términos:



391



389

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
 N° 077-2013-CO-PC-UNFS**

Sullana, 21 de noviembre de 2013

- ESTRUCTURAS: S/. 675,652.02
- ARQUITECTURA: S/. 710,022.59
- INSTALACIONES SANITARIAS: S/. 36,394.20
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS S/. 68,642.43
- INST CCTV, VOZ Y DATOS, INTRUSIÓN Y AA S/. 517,972.80
- VALOR REFERENCIAL: S/. 2'008,684.04
- TIEMPO DE EJECUCIÓN: 120 DÍAS CALENDARIOS.
- MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – POR CONTRATA.
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CANON Y SOBRECANON



**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la parte no rectificada de la Resolución de la Presidencia de Comisión Organizadora N° 067-2013-CO-PC-UNFS, de fecha 31 de octubre de 2013, mantenga el mismo efecto legal.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a los estamentos académicos y administrativos pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

**(FDO.) DR. JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO,** Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

**(FDO.) ABG. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLON PEÑA,** Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNFS, OGPP, OGAJ, RR.HH. OGIM, CONTABILIDAD, ABASTECIMIENTO, TESORERIA, Interesado, Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
 SULLANA  
 Abg. Maritza Lorena del Rosario Mogollón Peña  
 SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
 SULLANA  
 Dr. Jorge R. Gonzales Castillo  
 COMISIÓN ORGANIZADORA  
 PRESIDENTE

390